PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA

Expediente N°: 126/LXIII/02/19

Asunto: Iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para crear el Municipio de Seybaplaya.

Promovente: Dip. Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal les fueron turnadas para su estudio y dictamen y, simultáneamente a la Comisión Especial de Creación de Nuevos Municipios para su opinión, las constancias que integran el expediente legislativo No. 126/LXIII/02/19, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con la finalidad de crear el Municipio de Seybaplaya y desaparecer la Sección Municipal de Seybaplaya, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estos órganos colegiados, con fundamento en los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez hecho el estudio de la promoción de referencia y con la adhesión de la Comisión Especial de Creación de Nuevos Municipios, someten a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 12 de febrero de 2019, el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración del Congreso Local una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, con el propósito de crear el Municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO.- Que esta iniciativa se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión del día 13 de febrero en curso, turnándose por razones de su materia a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, dándose vista simultáneamente para su opinión a la Comisión Especial de Creación de Nuevos Municipios.

TERCERO.- El 18 de febrero del año en curso, sesionaron los integrantes de las comisiones actuantes, quienes en razón de los alcances de la iniciativa de trámite, procedieron a acordar lo siguiente: *"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción I incisos c) y d) de la Constitución Política del Estado y en el numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, gírese los comunicados correspondientes al Municipio de Champotón y al Ejecutivo Estatal para que se sirvan rendir sus opiniones respectivas sobre la conveniencia de la creación de la nueva entidad municipal, para lo cual se le concede un plazo máximo de 15 y 10 días respectivamente. Asimismo solicítese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la estimación sobre impactos presupuestales respecto a la viabilidad de la nueva demarcación municipal."*

CUARTO.- Con fechas 20 y 26 de febrero en curso fueron recibidas las opiniones del Ejecutivo Estatal y del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en las que el Ejecutivo se manifestó conforme con la creación del Municipio de Seybaplaya y, por su parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón manifestó que no existe inconveniente alguno para la erección de la nueva entidad municipal, expresando así su conformidad plena.

QUINTO.- Por cuanto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado se le solicitó mediante oficio, el mismo 18 de febrero en curso, la estimación sobre impacto presupuestal respecto a la creación de la nueva demarcación municipal, estando en proceso su estimación, a afecto de atender lo que dispone al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas comisiones ordinarias, luego de realizar el análisis correspondiente a la iniciativa de referencia y a la documentación integrada con motivo de la misma y después de oír las opiniones pertinentes, y con la adhesión de los integrantes de la Comisión Especial de Creación de Nuevos Municipios en el Estado que manifestaron su

plena coincidencia con los trabajos de análisis realizados, emiten el presente dictamen de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que del contenido de la iniciativa que nos ocupa se desprenden las siguientes pretensiones:

1.- La creación del Municipio de Seybaplaya con la consecuente desaparición de la Sección Municipal del mismo nombre que se encuentra actualmente dentro de la demarcación territorial del Municipio de Champotón. Pretensión que no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni de la particular del Estado, por lo que es de declararse y se declara que este Congreso Local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la creación de nuevos municipios libres dentro de los existentes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 fracción I de la Constitución Política del Estado.

2.- La reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, para la correspondiente integración jurídica del nuevo Municipio de Seybaplaya, que se fundamenta en lo dispuesto por los numerales 54 fracción I y 130 de la misma ley fundamental del Estado, por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse y se declara que el Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

3.- La reforma al artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para efecto de reconocer en la ley secundaria que regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, al nuevo Municipio de Seybaplaya, por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política Local, se declara que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

Segundo.- Que el promovente de esta iniciativa es el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, por lo que se encuentra plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, que faculta a los legisladores para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo ante el Congreso Local.

Tercero.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal, así como la de Creación de Nuevos Municipios son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa que nos ocupa.

Cuarto.- Que como ha sido descrito en párrafos que anteceden la promoción motivo de estudio tiene como propósito la creación de Seybaplaya como el Duodécimo municipio de la Entidad, lo que hace necesaria la modificación de un numeral de la Constitución Política del Estado y de un artículo de la correspondiente Ley Orgánica de los Municipios del Estado, razón por la cual quienes dictaminan estiman conveniente realizar en tres fases el estudio de la presente iniciativa para efecto de analizar por separado cada uno de los aspectos que se proponen y resolver consecuentemente en ese orden.

En ese sentido quienes dictaminan consideran que la primera fase procesal ha de centrarse respecto a la viabilidad o no de la creación de Seybaplaya como el Duodécimo municipio en nuestra Entidad, procediendo a exponer los argumentos de hecho y de derecho siguientes:

1) Que es bien sabido que en diversas ocasiones los habitantes de la Sección Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón, han manifestado ante el propio Congreso Local, su deseo de erigirse en un Municipio integrante de nuestra entidad federativa;

2) Que particularmente en esta ocasión ha sido impulsada ante el Congreso del Estado por un legislador, la propuesta de creación del nuevo Municipio de Seybaplaya, acompañando un estudio técnico denominado “Marco de Referencia para la integración del Municipio de Seybaplaya, Campeche”;

3) Que el antes citado “Marco de Referencia” acompaña datos técnicos, jurídicos y estadísticos, obtenidos de obras bibliográficas y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como del Consejo Nacional de Población, entre otros, que habrán se servir de sustento para la creación del nuevo municipio, pues de su contenido se advierte que contiene todos y cada uno de los datos suficientes para inducir que la fracción que pide erigirse en municipio cuenta con la población requerida para ello y con los elementos bastantes para proveer a su existencia política y económica, sin

que la segregación que se pretende impida la continuación de la subsistencia del Municipio de Champotón;

4) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, se establece que el órgano facultado para crear municipios en el Estado, lo es el Congreso local de manera exclusiva, aplicando para ello un procedimiento especial en el que participan el Ejecutivo Estatal, el Ayuntamiento del Municipio del que se segrega la demarcación que se pretende erigir como municipio y una fracción de la población de la demarcación territorial interesada. Dinámica procesal distinta al procedimiento especial de reforma en el que interviene el Poder Revisor de la Constitución, así como del procedimiento legislativo ordinario que se aplica en una reforma a la legislación secundaria. Lo que se desprende de la disposición constitucional que a la letra dice:

"ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

I.- Crear nuevos Municipios Libres, dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

a) Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en municipio cuenten con una población de más de veinticinco mil habitantes; Excepcionalmente, por razones de orden político, social o económico que lo hagan aconsejable, la Legislatura podrá dar trámite y aprobar, si los demás requisitos que se señalan en los incisos siguientes se satisfacen, solicitudes que provengan de fracción o fracciones con población menor de veinticinco mil habitantes pero mayor de seis mil habitantes;

b) Que se compruebe ante el Congreso que la fracción o fracciones que pretenden formar Municipios libres, tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política y económica, así como que el Municipio libre del cual se pretende segregar, puede continuar subsistiendo sin sufrir con la desmembración, perjuicio grave alguno;

c) Que se oiga al Ayuntamiento del Municipio que se trate de desmembrar, sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de la nueva entidad municipal, quedando obligado a dar un informe por escrito dentro de los 15 días siguientes a aquel en que le fuese pedido;

d) Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, el cual enviará su informe por escrito dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se le remita la comunicación respectiva; y

e) Que la erección del Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes.

La creación jurídica del nuevo Municipio se llevará a cabo mediante la modificación de esta Constitución y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. La administración del citado Municipio, entretanto se celebren elecciones ordinarias, quedará a cargo de un Comité Municipal compuesto por un Presidente, un Regidor y un Síndico, propietarios y suplentes, nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador.

Así pues respecto al inciso a) de la fracción I del artículo 54 constitucional, es de destacarse que cuando por razones de orden político, social o económico lo hagan aconsejable, la Legislatura podrá dar trámite y aprobar, si los demás requisitos se satisfacen, a pesar de que la solicitud provenga de menos de veinticinco mil habitantes, pero mayor de seis mil.

Consecuentemente se señala que dentro de las razones a contemplar se encuentran las políticas, puesto que el gobierno de un territorio es el que direcciona y coordina administrativamente al Municipio, además de prestar el servicio público, de tal forma que la fracción a constituirse como municipio, no tenga dificultad para contar con la estructura y presupuesto financiero para el funcionamiento del Ayuntamiento, garantizando la funcionalidad de las instituciones públicas. Por cuanto a las razones sociales, es de considerarse la infraestructura con la que cuenta la fracción que pide ser municipio y su funcionalidad, pues el beneficio que obtendría al ser municipio, si cuenta con servicios médicos, considerar un mejor equipamiento para la atención de sus habitantes; si cuenta con escuelas de nivel primaria, posibilitar la creación de escuelas de otros niveles, lo que da como resultado que se beneficie a la población. Respecto a las razones económicas, es de destacarse la riqueza que posee su territorio, de tal forma que se consideren no solo las actividades primarias, secundarias y terciarias que se desarrollan en el mismo, sino el potencial económico que presenta para su desarrollo.

Por cuanto a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del citado numeral 54 de la Constitución Local, es de destacarse que por lo que respecta a la subsistencia política se refiere a que pueda tener el cuerpo colegiado que establece el artículo 102 fracción I de la Constitución Política del Estado, esto es un Ayuntamiento que tenga la autoridad y competencia para dirigir administrativamente al municipio, así como que cuente con las instituciones públicas municipales y el gasto público

necesario para su funcionamiento, a fin de estar en aptitud de prestar los servicios públicos a la población.

Ahora bien por lo relativo a la subsistencia económica, es necesario considerar su potencial para aprovechar de manera sustentable las condiciones naturales de su territorio, a fin de que mediante su proyección como municipio alcance crecimiento económico, lo que garantiza su subsistencia económica.

Que con respecto a los incisos d) y e) de la fracción I del multicitado numeral 54, es pertinente destacar que tanto el Ayuntamiento del Municipio de Champotón como el Ejecutivo Estatal manifestaron en sus correspondientes informes, su anuencia respecto a la creación del nuevo municipio de Seybaplaya, tal y como ha quedado asentado en el apartado número 4 de los Antecedentes del presente dictamen.

5) Que en el caso que nos ocupa es oportuno destacar que Champotón es uno de los once municipios que conforman la geografía del Estado y cuenta con una extensión de aproximadamente 6,820 Km2. Su ubicación geográfica y las características naturales que presenta lo hacen uno de los municipios más importantes en el Estado. Al norte, colinda con el municipio de Campeche (donde se localiza la ciudad capital del Estado), al este con el Municipio de Hopelchén, al sur con los Municipios de Calkmul, Escárcega y Carmen y al oeste colinda con el Golfo de México.
La Sección Municipal de Seybaplaya se localiza al norte del Municipio de Champotón y es una de las 4 Secciones Municipales que lo conforman.
De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Registros de Centros de Población del Estado, a la Sección Municipal de Seyabaplaya corresponden la ciudad de Seybaplaya, Cabecera de la Sección, el pueblo de Xkeulil, el ejido de Villa Madero (antes de Pueblo Nuevo), las haciendas de Haltunchén, Kisil, Niol, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul, el Ingenio “La Joya”, las congregaciones de Ciudad Sol, Acapulquito y Costa Blanca, los ranchos de Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenelá y Xculpac.

De acuerdo con información del Censo de Población y Vivienda 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las localidades que integran la Sección Municipal de Seybaplaya tienen en conjunto una población de 14,425 habitantes, que representan el 17.37%

del total de los 83,021 con que cuenta el Municipio de Champotón. Datos de este mismo Censo señalan que la ciudad de Seybaplaya cuenta con una población de 8,711 habitantes, de los cuales el 50.42% son hombres (4,392) y el 49.58% son Mujeres (4,319).

El Censo 2010 del INEGI señala que existen 2,351 viviendas habitadas por 8,684 personas. El promedio de ocupación es de 3.69 habitantes por vivienda, muy similar al promedio nacional de 3.7 ocupantes por vivienda.

Según datos del Censo 2010, el 89.37% de la población cuenta con agua entubada, el 79.12% con drenaje, el 98.30% con electricidad.

Para tener un estimado de la población actual, se consideran las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el cual señala que para el año 2017 la población en el Municipio de Champotón será de 93,984 habitantes y la de la ciudad de Seybaplaya es de 9,312 habitantes. Tomando este dato como referencia se estima que para el año 2017 la población de las localidades que componen la Sección Municipal de Seybaplaya sería de 15,420 habitantes.

La ciudad de Seybaplaya se comunica en dirección norte sur por la carretera federal 180, hacia el norte ésta se dirige a la Ciudad de San Francisco de Campeche y hacia el sur a la ciudad de Champotón, esta vía cuenta con 8 metros de arroyo y es de doble sentido. A menos de 1 Km de distancia los habitantes de Seybaplaya y localidades cercanas tienen acceso a la autopista de cuota hacia la ciudad de San Francisco de Campeche y a la carretera federal 180 D hacia la ciudad de Champotón.

La ciudad de ciudad de Seybaplaya se localiza en su mayor parte sobre una planicie, otra parte ubicada al norte se asienta sobre una zona de lomeríos. La ciudad de Seybaplaya y el territorio que comprende la Sección Municipal de la cual forma parte, no queda comprendido dentro de ninguna de las áreas naturales protegidas ubicadas en la geografía estatal, lo cual no representa en sí misma una limitante reglamentaria para su desarrollo. Cabe destacar su riqueza natural depositada en su litoral con gran potencial

para el desarrollo turístico, portuario y la reproducción de especies pesqueras.

Según datos del estudio “Desarrollo de la Estrategia Territorial del Nodo Logístico Urbano Seybaplaya, Champotón, Campeche”, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la administración pública estatal, la población económicamente activa de la ciudad se distribuye de la siguiente manera en cuanto al rango de ingresos: el 9% trabaja en actividades primarias; el 13% trabaja en actividades secundarias; y el 78% trabaja en el sector terciario, por lo que la base de la estructura económica corresponde al sector de servicios y comercios.

Respecto a las actividades económicas en el sector primario Campeche, Champotón y Carmen son los tres municipios más productivos para la pesca y la mayor parte de la producción pesquera del municipio de Champotón se desarrolla en la ciudad de Seybaplaya.

En el tema de la producción agrícola, los Municipios de Campeche y Champotón son los que tienen mayor participación, en particular en la zona de Seybaplaya destacan en su producción agrícola los cultivos de maíz de grano, chile verde, frijol y caña de azúcar.

En cuanto a las actividades económicas del sector secundario, en la ciudad de Seybaplaya existen unidades económicas dedicadas a la industria manufacturera como costureros, talleres de corte y confección, molinos-tortillerias, panaderías, pastelerías, purificadoras, carpinterías, talleres de aluminio y herrería, y se encuentra la maquiladora textil DELTA.

Entre las actividades económicas terceriarias de la ciudad de Seybaplaya se encuentran los servicios, principalmente comerciales, de comunicación, de televisión por cable, bancarios, de transporte, públicos (como la educación, cultura, salud y asistencia social, urbanos y de administración pública) y servicios privados relacionados principalmente con el turismo que se desarrolla en la localidad, como hoteles y restaurantes.

Otro factor importante de la dinámica social son los atractivos naturales, que representan un potencial turístico para la localidad, pues cuentan con rutas por mar, río y tierra; la extensión de la costa, la playa Payucán y la red de corrientes de agua subterránea conocida como Las Tetas, son los más significativos para la ciudad.

Asimismo cuenta con el puerto de Seybaplaya, en el que se desarrolló infraestructura portuaria, generando la atracción de buques con carga comercial: gráneles (minerales y agrícolas), contenedores, tráficos de roll-on y roll-off y otras cargas. Sin descartar el aprovisionamiento, avituallamiento y prestación de servicios a las plataformas petroleras.

El tráfico que actualmente se desarrolla en el puerto está orientado a la atención de las embarcaciones que presta a servicios a PEMEX en el área de las plataformas petroleras. De esta manera Seybaplaya opera como un puerto complementario al de Isla del Carmen y reduce así la congestión de este último.

En las instalaciones del puerto se pueden recibir embarcaciones de hasta 6,000 TRB (Tonelaje de registro bruto) de contenedores y otras. Cuenta con los servicios de aduana, banco, policía fiscal, inspección fitosanitaria internacional, antinarcóticos, migración, capitanía de puerto, agencia consignatoria y aduanales, cámaras de circuito cerrado de televisión, báscula de 80 toneladas de capacidad, planta eléctrica de emergencia, alumbrado general, agua potable, sistema contra incendios, vigilancia, bitas y defensas, áreas de estacionamiento, señalamiento marítimo, pilotos de puerto, servicio de remolque, maniobra en puerto y servicio de lanchaje; opera las 24 horas.

Que respecto a la educación, el máximo nivel educativo con que se cuenta es el de nivel medio, cubierto con el Colegio de Bachilleres del Estado, plantel Número 04 Seybaplaya. En cuanto a salud se cuenta con una Unidad de Medicina Familiar y un Centro de Salud con servicios ampliados. Para satisfacer las necesidades de comercio y abasto, se cuenta con el Mercado Público “Santos Jiménez Rivera”. Los servicios urbanos se

componen además por el cementerio, la Agencia del Ministerio Público del fuero común y el destacamento de la Policía Ministerial y una gasolinera.

Para el funcionamiento de la administración pública en la ciudad cuentan con la Comisaría Ejidal, la Capitanía de Puerto, la Coordinación de Servicios Públicos, la Oficialía del Registro del Estado Civil, la H. Junta Municipal y el módulo de la policía estatal.

6) Consecuente con lo anterior, se concluye que la Sección Municipal de Seybaplaya cumple con la condición poblacional para erigirse en Municipio, toda vez que la población proyectada para la ciudad en el año 2017 fue de 9312 habitantes y la de las localidades que integran la Sección Municipal de Seybaplaya es de 15,420, por lo que rebasa en número suficiente el requisito que se refiere al mínimo de población de 6,000 habitantes que exige nuestra Constitución Local.

Asimismo, es de advertirse que la propuesta de territorio a desmembrar para el nuevo municipio, varía de los límites actuales de la Sección Municipal de Seybaplaya, pues lo que se propone es que las localidades de Ciudad Sol y La Joya se queden a formar parte de la jurisdicción del Municipio de Champotón, mediante el desmembramiento de este asentamiento humano de la Sección Municipal de origen y la propuesta de su adhesión a la jurisdicción del Municipio de Champotón, pues es con la localidad de Champotón con quien tienen la mayor relación funcional debido a sus relaciones comerciales y su cercanía, que se ven favorecidas por la conectividad existente entre ellas. Es así como la superficie a desmembrar para el nuevo municipio es de 289 km2.

El polígono que comprende el territorio que constituye la jurisdicción del municipio que se conforma, en sus generalidades tiene una superficie de 289.8 kilómetros cuadrados y colinda del punto 1 con coordenadas X=761053.4603, Y=2171054.321 al punto 42 con coordenadas X=741048.7393, Y=2155601.799 con la Sección Municipal de Sihochac, del punto 42 al punto 609 con coordenadas X=744250, Y=2182168 con el Golfo de México, y del punto 609 al punto 1 colinda con el Municipio de Campeche; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84.

Luego entonces, el polígono que comprende el territorio que constituye la jurisdicción de los nuevos límites del Municipio de Champotón, en sus generalidades tiene una superficie de 6,592 kilómetros cuadrados y colinda del punto 1 con coordenadas X=741035.06, Y=2155604.39 al punto 44 con coordenadas X=761053.46, Y=2171054.32 con el Municipio de Seybaplaya, del punto 44 al punto 266 con coordenadas X=824474.96, Y=2136453.59 con el Municipio de Campeche, del punto 266 al punto 268 con coordenadas X=823220.08, Y=2106824.29 con el Municipio de Hopelchén, del punto 268 al punto 275 con coordenadas X=798676.49, Y=2103411.73 con el Municipio de Calakmul, del punto 275 al punto 430 con coordenadas X=726342.65, Y=2083872.5 con el Municipio de Escárcega, del punto 430 al punto 728 con coordenadas X=691110.3, Y=2101196.69 con el Municipio de Carmen y del punto 728 al punto 1 colinda con el Golfo de México; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84.

Finalmente es de señalarse que las condiciones actuales de orden político, social y económico de la Sección Municipal de Seybaplaya hacen aconsejable su creación como nuevo Municipio, en razón de las ventajas que ello conlleva puesto que se crea con una población de aproximadamente 15,500 habitantes; contará con un presupuesto propio y se estima mayor al que actualmente invierte el municipio segregante en la Sección Municipal de Seybaplaya; la visión e inversión realizada en Seybplaya lo pone en óptimas condiciones para detonarse como un puerto de vocación comercial mediante el desarrollo de infraestructura portuaria, generando la atracción de buques de carga comercial, sin descartar el aprovisionamiento, avituallamiento y prestación de servicios a las plataformas petroleras; detonar la consolidación de equipamiento de nivel intermedio para satisfacer las necesidades de sus habitantes y las localidades que conformen el nuevo municipio; podría contar con ingresos de hasta $8,676,708.65 por recaudación de impuesto predial, de acuerdo con el potencial de recaudación estimado; y ampliar las fuentes de empleo en la localidad para que sus habitantes mejoren su nivel de ingresos y disminuir el riesgo de traslados por motivos de trabajo.

Puntualizando que la nueva creación municipal no menoscaba significativamente al Municipio segregante, puesto que éste cuenta con otras zonas donde se visualiza potencial de recaudación del impuesto predial; además de que por su ubicación geográfica y características naturales presenta gran potencial agrícola al contar con suelo apto para la producción agrícola y forestal de diversas especies, y al incorporarse la

ciudad del Sol y La Joya al municipio que se segrega, éste mantiene el control sobre la importante industria azucarera de la región, y únicamente pierde el 4% de su extensión territorial.

Por todo lo anterior, tras considerar las referencias anteriormente descritas, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la creación del nuevo Municipio de Seybaplaya, pues resulta conveniente por el beneficio implícito que le redundará a la población de esa demarcación, que repercutirá positivamente en la solución de sus necesidades; en virtud de que la región dispone de la base económica suficiente para generar medios de vida para su población, dado que el panorama económico y social del futuro municipio presenta perspectivas que permiten vislumbrar la posibilidad de optimizar su realidad económica con motivo del reordenamiento territorial que se propone y que permitirá configurar un marco económico con actividades desarrolladas bajo un enfoque integral que haría posible el desarrollo de la región y alcanzar mejores niveles de vida para sus habitantes.

Quinto.- Que una vez que las comisiones actuantes se han pronunciado sobre la viabilidad de la creación del Municipio de Seybaplaya, es propicio pasar a la segunda fase del procedimiento que nos ocupa, que consiste en el planteamiento de reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a fin de incorporar en el texto constitucional local al Municipio de nuevo creación.

Que esta acción legislativa encuentra sustento legal en la hipótesis prevista en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 54, así como en el artículo 130 de la propia Constitución Política del Estado, cuyo texto establece que: *"La presente Constitución puede ser modificada mediante la reforma, adición o derogación de alguno de sus preceptos. Para que la modificación surta efectos se requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes en la respectiva sesión y por la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado".*

En ese tenor, del análisis efectuado a la iniciativa en cita, se desprende que su propósito fundamental es únicamente el de adecuar el texto de nuestra Ley Fundamental, para hacerlo congruente con la declaración del Congreso del Estado de la creación del Municipio de Seybaplaya. Acto legislativo que daría vida jurídica a Seybaplaya como el Duodécimo municipio de la entidad.

Razón por la cual quienes dictaminan se inclinan a favor de la iniciativa, toda vez que su finalidad está orientada al reconocimiento en el marco constitucional del nuevo Municipio de Seybaplaya. Circunstancia que permitirá a su vez la viabilidad en la armonización de los diversos ordenamientos jurídicos secundarios a que haya lugar.

Sexto.- Que la tercera y última fase del procedimiento legislativo que nos ocupa, lo centraremos en la solitud planteada por el legislador promovente en el sentido de reformar y adicionar el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

En ese tenor resulte pertinente mencionar que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo para que con arreglo a los ordenamientos aplicables, regule mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo; organizar la administración pública municipal; administrar su hacienda; disponer de su patrimonio; determinar sus planes y programas y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Sin embargo resulta de competencia del Congreso del Estado la creación y supresión de municipios y secciones municipales, la modificación a su extensión territorial, los cambios en su denominación, así como las cuestiones que se susciten respecto a límites entre los municipios.

Luego entonces, para el caso que nos ocupa también resulta de competencia del Congreso local la modificación de la norma secundaria que rige a los municipios de la Entidad, siendo el caso específico que nos ocupa el de modificar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para efecto de reformar la fracción XI y adicionar una fracción XII al artículo 5° de la antes citada ley orgánica municipal.

Lo anterior con el propósito de incluir dentro de dicho ordenamiento legal al nuevo Municipio de Seybaplaya.

Por lo que se sugiere a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de la modificación que se propone.

Séptimo.- Que considerando lo anteriormente expuesto y en virtud de los alcances de cada uno de los extremos que se proponen en la iniciativa y que para su mejor análisis y comprensión fueron abordados en diferentes fases procesales en el resolutivo que nos ocupa, estas comisiones hacen de conocimiento del pleno legislativo que si bien es cierto, de conformidad con la fracción I del artículo 54 de la Constitución Política del Estado y el artículo 4° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Congreso se encuentra facultado para crear nuevos Municipios Libres, dentro de los límites de los existentes, siendo necesario cubrir determinados requisitos y trámites de ley, y cuya erección será aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes, pues la creación y supresión de municipios corresponde únicamente a dicha Soberanía, no pasa desapercibido para quienes dictaminan que el procedimiento de modificación de nuestra Carta Magna local requiere de un procedimiento especial en el que intervienen además del Congreso del Estado, los municipios de la Entidad como parte del Poder Revisor de la Constitución; y que por cuanto al procedimiento de reformas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, si bien se desarrolla de manera ordinaria, se requiere primeramente la reforma y entrada en vigor de la correspondiente reforma constitucional.

En tal virtud, se propone a esa Asamblea Legislativa la emisión de tres minutas de decreto que habrán de expedirse oportunamente una vez cumplimentadas las formalidades de ley, cuya entrada en vigor será sincrónica para el nacimiento a la vida jurídica del nuevo Municipio de Seybaplaya, que por esta vía se crea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

D I C T A M I N A

Primero.- En consideración de las circunstancias políticas, económicas, sociales y jurídicas del caso, con las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción I de la Constitución Política del Estado; y 4° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, es procedente la creación del Municipio de Seybaplaya, pues se han acreditado los elementos constitucionales que se requieren para su creación y que existen las condiciones que lo justifican, lo anterior de conformidad con lo expresado en los considerandos de este dictamen. Debiendo por la tanto expedirse el decreto respectivo en los términos que se proponen en la parte conducente de este dictamen.

Segundo.- Es procedente la aprobación de la reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor dela Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal, externen su decisión sobre dichas modificaciones.

En consecuencia se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del proyecto de decreto en los términos expuestos en este dictamen.

Tercero.- La reforma a la fracción XI y la adición de una fracción XII al artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con los considerandos de este dictamen.

Consecuentemente, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión de los decretos correspondientes.

Debiéndose por lo tanto expedirse en los términos siguientes:

PRIMERA MINUTA:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ___

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Municipio Libre de Seybaplaya con una población de 15,420 habitantes y una superficie total de 289.8 km2 y las colindancias siguientes: Del punto 1 con coordenadas X=761053.4603, Y=2171054.321 al punto 42 con coordenadas X=741048.7393, Y=2155601.799 con la Sección Municipal de Sihochac, del punto 42 al punto 609 con coordenadas X=744250, Y=2182168 con el Golfo de México, y del punto 609 al punto 1 colinda con el Municipio de Campeche; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84, conforme se desprende del siguiente mapa.

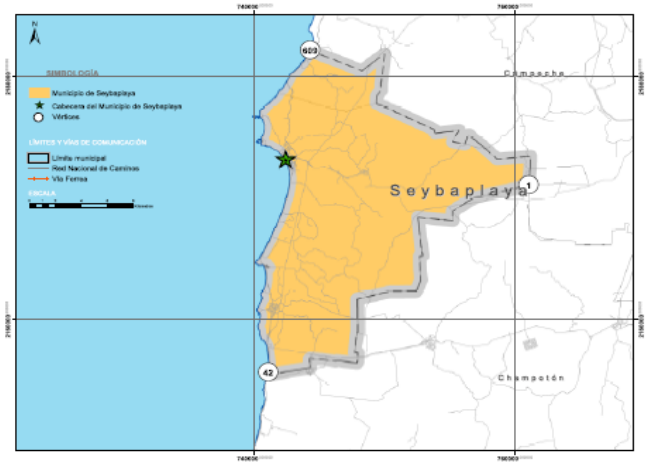

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al Municipio Libre de Seybaplaya le corresponden las poblaciones de:

a) La ciudad de Seybaplaya, cabecera del Municipio y sede del H. Ayuntamiento.
b) El pueblo de Xkeulil.
c) El ejido de Villa Madero (antes de Pueblo Nuevo).
d) Las haciendas de Haltunchén, Kisil, Niop, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul.
e) Las congregaciones de Acapulquito y Costa Blanca y,
f) Los ranchos de: Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenelá y Xculpac.

ARTÍCULO TERCERO.- Se desaparece la Sección Municipal de Seybaplaya.

ARTÍCULO CUARTO.- Los poblados y extensiones que quedaban dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de Seybaplaya que no hayan quedado comprendidos dentro de la Jurisdicción del Municipio Libre de Seybaplaya, quedan bajo la jurisdicción del Municipio de Champotón.

ARTÍCULO QUINTO.- Se mantienen vigentes las demarcaciones administrativas de las poblaciones que correspondían a la Sección Municipal que desaparece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día en que entre en vigor la reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación del Municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- La administración del nuevo municipio hasta el 30 de septiembre del año 2021 quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran la Junta Municipal de la Sección Municipal de Seybaplaya que se constituye como nuevo municipio.

CUARTO.- Una vez instalado el Comité Municipal, éste con asistencia del Gobernador del Estado o de su representante personal, hará del conocimiento público el presente decreto mediante Bando Solemne en la cabecera del nuevo municipio. Posteriormente, el Comité también procederá a disponer lo necesario para que se fije una copia del decreto en los locales y espacios públicos que considere pertinente, así como en los poblados que conforman la nueva demarcación municipal.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

SEGUNDA MINUTA:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma al artículo 4° de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, **Seybaplaya** y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción

y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Entretanto se celebran las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2021, fecha en la que se elegirá al primer ayuntamiento del Municipio libre de Seybaplaya, la administración del nuevo municipio hasta el 30 de septiembre del año 2021 quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran la Junta Municipal de la Sección Municipal de Seybaplaya que se constituye como nuevo municipio.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá realizarse las reformas necesarias a la legislación estatal.

CUARTO.- Por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal realizará las asignaciones presupuestales que correspondan al nuevo Municipio de Seybaplaya, para el cumplimiento de los efectos que se derivan del presente decreto. Para tal efecto, en un término de 60 días deberá enviar al Congreso del Estado, por los conductos legales, la propuesta con las estimaciones para hacer las adecuaciones a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

QUINTO.- El acervo documental, contable, financiero, fiscal, administrativo y legal que se encuentre en trámite, posesión, resguardo o archivo de la Junta Municipal de Seybaplaya quedará a cargo del nuevo Municipio de Seybaplaya. Asimismo todo lo relacionado con lo anterior que se encuentre actualmente a cargo del Municipio de Champotón deberá trasladarse a las autoridades del

nuevo municipio de Seybaplaya.
Lo que corresponda deberá preverse con los bienes muebles e inmuebles y presupuestales que se encuentren asignados a la Junta Municipal de Seybaplaya para proveer la existencia y operación del municipio de nueva creación.

SEXTO.- Quedan salvaguardados los derechos adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Seybaplaya, que quedarán incorporados con todos sus derechos a la planta laboral del nuevo Municipio de Seybaplaya.

SÉPTIMO.- El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección del nuevo Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERA MINUTA:

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;
II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní;
III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;
IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;
V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;
VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;
VII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;
VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;
IX. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;
X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;
XI. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y
XII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de inicio de vigencia del decreto de reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación del Municipio de Seybaplaya, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL CON LA ADHESIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Tercera Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
Primera Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
Segundo Vocal

Dip. Teresa Xóchitl P. Mejía Ortiz.
Tercera Vocal

COMISIÓN ESPECIAL DE CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Dip. Rashid Trejo Martínez.
Presidente

Dip. Ambrocio López Delgado.
Vicepresidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
Primer Vocal

Dip. Etelvina Correa Damián.
Segunda Vocal

Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar.
Tercer Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
Cuarto Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 126/LXIII/02/19, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para crear el Municipio de Seybaplaya.